

INFORME SECRETARIAL. en Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva procedente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta Cundinamarca con radicación No 25875318400120230006200 y radicado en esta sede bajo el No. 255924089001 **202300019** 00, siendo demandante YENI CAROLINA AGUIRRE PICO en representación de la menor SCBA y demandado LUIS ENRIQUE BUSTOS RANGEL, pendiente para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asúmase el conocimiento de la presente actuación remitida por parte del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, 390 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 1098 de 2006.

Revisado el escrito presentado por YENI CAROLINA AGUIRRE PICO en representación de su menor hija SCBA y coadyuvada por OSWALDO ALFREDO FIGUEROA CORREAL Comisario de Familia, se encuentra conforme lo prevé los artículos 424 y 431 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos previstos en el artículo 42 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 17 y 25 Ibídem, **LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **LUIS ENRIQUE BUSTOS RANGEL** y a favor de **YENI CAROLINA AGUIRRE PICO** para que en el término de cinco (5) días proceda al pago de la obligación representada en el documento base de esta acción así:

1. Por la suma de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/te** (\$1.033,560,00) correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas de los meses de enero, febrero y marzo de 2023.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS Mte**, por concepto de capital equivalente al no pago del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año.
3. Por los valores que se causen y deje de pagar en las cuotas alimentarias en el curso de la admisión de la demanda ejecutiva y durante el tiempo que transcurra para la liquidación definitiva del crédito.
4. Por los valores que se causen y deje de pagar en las cuotas alimentarias causadas y dejadas de pagar desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán sufragarse dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al respectivo vencimiento, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 431 *Ibídem*

6. Por las **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en la presente acción. **TÁSENSE.**

SE AUTORIZA a la señora YENI CAROLINA AGUIRRE PICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.767.971 expedida en Nimaima Cundinamarca para que actúe en nombre propio en calidad de representación de su menor hija SHAIRA CAROLINA BUSTOS AGUIRRE.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndose saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e974d9eddc0d830a5a1df714a1d74164c38f9e41c5e91e82dc5988cd908df638**

Documento generado en 01/06/2023 11:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>